



AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 400 -2011 - Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 MAR. 2011

VISTOS:

La Carta N° 035-2011-CDNJ del 08 de marzo de 2011, emitida por el Contratista de Obra CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS; el Informe N° 067-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 17 de marzo de 2011, emitido por el Inspector y Coordinador de Obra; el Informe N° 751-2011-GRC/GRI-OC del 17 de marzo de 2011, emitido por el Jefe de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes generales:

Que, el 20 de junio de 2007, la Entidad, a través de su Gerente General Regional, suscribió con el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS, el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" por el monto total ofertado de S/.1,982,480.10 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta con 10/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 567-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 14 de agosto de 2007, se declaró improcedente el Presupuesto Adicional N° 01 por S/. 136,073.06 (Ciento Treinta y seis Mil Setenta y tres con 06/100 Nuevos Soles), sustentado en el corte de terreno masivo y eliminación de material procedente de excavación, por no haberse modificado ni los planos ni las especificaciones técnicas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 569-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 15 de agosto de 2007, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario por haber empleado mayor tiempo al previsto por la existencia del mayor volumen a excavar y eliminar;

Que, mediante Carta Notarial N° 092-2007-REGION CALLAO/GGR del 10 de octubre de 2007, se le otorgó al Contratista el plazo improrrogable de quince (15) días calendario para cumplir de manera integral con las prestaciones a su cargo, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 720-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 31 de octubre de 2007, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por S/. 135,876.47 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y seis con 47/100 Nuevos Soles), incluido IGV al Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", quedando el monto

contractual modificado en la suma de S/. 2,118,356.57 (Dos Millones Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 57/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 769-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 26 de noviembre de 2007, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02 por ciento siete (107) días calendario, correspondientes al plazo que demoró la Entidad en aprobar el Adicional de Obra N° 02-Entibado, en atención que al no haber presentado el Contratista los calendarios de avance de obra solicitados, la Entidad no podía establecer cuál era el calendario de avance de obra vigente y consiguientemente, no se podía determinar si existía una afectación a la ruta crítica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 780-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 29 de noviembre de 2007, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 03 por setenta y ocho (78) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 02-Entibado, en atención que al no haber presentado el Contratista los calendarios de avance de obra solicitados, la Entidad no podía establecer cuál era el calendario de avance de obra vigente y consiguientemente, no se podía determinar si existía una afectación a la ruta crítica;

Que, mediante Carta Notarial N° 101-2007-REGION CALALO/GGR de fecha 21 de noviembre de 2007, habiendo transcurrido el plazo de 15 días calendario concedidos mediante Carta Notarial N° 092-2007-REGION CALLAO/GGR, la Entidad resolvió el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" y estableció el 03 de diciembre de 2007 como fecha para la constatación física e inventario en el lugar de la obra;

Que, conforme consta del Acta Notarial de Constatación Física de Obra por Resolución de Contrato, la referida constatación tuvo lugar el 03 de diciembre de 2007, acreditando la paralización de la obra a partir de dicha fecha;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 796-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 14 de diciembre de 2007, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario por haberse procedido con la resolución del contrato;

Que mediante Carta N° 018-2008-GRC/GRI de fecha 18 de enero de 2008, la Entidad devolvió el expediente conteniendo la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario por haberse procedido con la resolución del contrato;

Que, mediante Resolución N° 024-2008-GRC-GGR de fecha 23 de enero de 2008, la Entidad formalizó la resolución del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO";

Que, mediante Laudo Arbitral Nacional de Derecho de fecha 21 de diciembre de 2009 se concluyó con la controversia originada entre el Contratista Consorcio Divino Niño Jesús y el Gobierno Regional del Callao, como consecuencia de la resolución del contrato derivado de la L.P. N° 014-2006-REGION CALLAO 2da convocatoria, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA I.E.I. N° 125 DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", emitiéndose los siguientes pronunciamientos favorables al Contratista:

- a. Se declaró nula e ineficaz la resolución del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-EJECUCIÓN DE OBRA efectuada mediante Carta Notarial N° 101-2007-REGION CALLAO/GGR del 21 de noviembre de 2007. Sin embargo, no se declaró la nulidad o ineficacia de la Resolución de Gerencia General Regional N° 024-

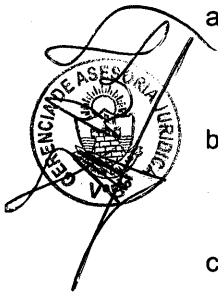
2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 23 de enero de 2008, mediante la cual la Entidad resolvió el contrato de obra porque el Contratista no acreditó la existencia de la misma, pero se recalcó que la resolución del contrato ya había sido declarada nula e ineficaz.

- b. Se declararon nulas e ineficaces las Resoluciones de Gerencia General Regional N° 589-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 15 de agosto de 2007, N° 769-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 26 de noviembre de 2007, N° 780-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 29 de noviembre de 2007, N° 796-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 14 de diciembre de 2007 respectivamente, que declararon improcedente las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03 y 04 y, en consecuencia, se declaró procedente las referidas ampliaciones de plazo, más el pago correspondiente a los mayores gastos generales de cada una.
- c. Se declaró nula e ineficaz la Carta N° 018-2008-GRC/GRI del 18 de enero de 2008 que devolvió el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y, en consecuencia, se declaró consentida por silencio administrativo positivo la referida ampliación de plazo y procedente el pago correspondiente a los mayores gastos generales.
- d. Se declaró que la Entidad debía reconocer y pagar al Consorcio los costos financieros de las garantías que le fueron entregadas con ocasión del contrato.

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 08 de abril de 2010, el Tribunal Arbitral de una parte declaró Infundado el recurso de aclaración presentado por el Gobierno Regional del Callao y, de la otra declaró Improcedente el recurso de aclaración presentado por el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009:

- a. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 8,952.25 (Ocho Mil .Novecientos Cincuenta y Dos con 25/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
- b. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento siete (107) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 74,215.17 (Setenta y cuatro Mil Doscientos quince con 17/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
- c. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por setenta y ocho (78) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 54,652.14 (Cincuenta y cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y dos con 14/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
- d. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por treinta (30) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 21,296.24 (Veintiún Mil Doscientos Noventa y seis con 24/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
- e. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta (30) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 21,447.63 (Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y siete con 63/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
- f. Se aprobó el Reinicio de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" a partir del día siguiente en que se cumplieran las siguientes condiciones:
 - El Contratista suscribiese la Addenda que materializa a nivel contractual lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho, aspecto que por aplicación supletoria del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 184-2004-PCM, no debía exceder los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de notificada la referida Resolución.

- La Gerencia Regional de Infraestructura cumpliera con Notificar al Contratista y llevar a cabo la Entrega de Terreno, en la dirección de la propia obra, situada en Mz. M1. AA.HH. MARIA ESPINOZA-PACHACUTEC-VENTANILLA-CALLAO, aspecto que por aplicación supletoria del artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2004-PCM, no debía exceder del plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción de la Addenda por parte del Contratista.

Que, el 14 de junio de 2010 se suscribió la Addenda materializando a nivel contractual lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho;

Que, el 23 de junio de 2010, se llevó a cabo el Inventario y Entrega del Terreno con presencia notarial;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 458-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 15 de julio de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y del Artículo Octavo de la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de mayo de 2010, se aprobó los costos financieros por la renovación de las cartas fianzas por la suma de S/. 93,805.90 (Noventa y Tres Mil Ochocientos Cinco con 90/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 505-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 10 de agosto de 2010, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de la Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD, de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO". Del mismo modo, se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculado al Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), por la no ejecución de partidas vinculadas a la Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD, de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO";

Que, mediante Carta N° 013-2010-CDNJ de fecha 05 de agosto de 2010 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS solicitó la aprobación del Adicional de Obra -Trabajos Provisionales y Preliminares para Reinicio de Obra por robo y vandalismo por S/. 111,385.07 (Ciento Once Mil Trescientos Ochenta y cinco con 07/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 0111-2010-GRC/GRI-OC-NLR de fecha 03 de setiembre de 2010 e Informe N° 203-2010-GRC/GRI/OC/WFIM de fecha 03 de setiembre de 2010, el Inspector de Obra y el Coordinador de Obra recomendaron la aprobación del Presupuesto Adicional N° 04 por S/. 43,496.96 (Cuarenta y tres Mil Cuatrocientos Noventa y seis con 96/100 Nuevos Soles), incluido IGV, el mismo que comprende el presupuesto A con partidas contractuales a enero 2007 por S/. 24,472.43 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Setenta y dos con 43/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y el presupuesto B con partidas pactadas a agosto de 2010 por S/. 19,024.53 (Diecinueve Mil Veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles), incluido IGV, precisando que no era necesaria la autorización de la Contraloría General de la República por tener el mismo una incidencia individual de 2.19% y una incidencia acumulada del 9.84% con respecto al monto contractual;



Que, mediante Resolución Gerencial General N° 568-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 10 de setiembre de 2010, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 04 por S/. 43,496.96 (Cuarenta y tres Mil Cuatrocientos Noventa y seis con 96/100 Nuevos Soles), incluido IGV, el mismo que comprende el presupuesto A con partidas contractuales a enero 2007 por S/. 24,472.43 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Setenta y dos con 43/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y el presupuesto B con partidas pactadas a agosto de 2010 por S/. 19,024.53 (Diecinueve Mil Veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles), incluido IGV, precisando que no era necesaria la autorización de la Contraloría General de la República por tener el mismo una incidencia individual de 2.19% y una incidencia acumulada del 9.84% con respecto al monto contractual;

Que, mediante Carta N° 006-2011-CDNJ del 03 de febrero de 2011 y recibida por la Entidad en la misma fecha, sobre el sustento del Asiento N° 394 del Cuaderno de Obras anotado el 21 de enero de 2011, el Contratista presentó sus solicitud de ampliación de plazo por diecinueve (19) días calendario, aduciendo un atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad en atención a la demora en el pago de la Valorización N° 05 y la Valorización N° 02 del Presupuesto Adicional N° 02, ambas correspondientes al mes de noviembre de 2010 y que fueron canceladas el 19 de enero de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 244-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR del 15 de febrero de 2011, se Declaró Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 06 de diecinueve (19) días calendario porque el Contratista cuenta con el capital suficiente proporcionado por la Entidad para continuar con al ejecución de la obra, no pudiendo condicionar el avance de esta última al pago de las valorizaciones del mes de noviembre de 2010, máxime cuando la demora en el pago de las referidas valorizaciones sólo genera el reconocimiento de intereses legales;

Que, mediante Carta N° 010-2011-CDNJ del 09 de febrero de 2011 y recibida por el Inspector de Obra en la misma fecha, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS presentó el Adicional de Obra relativo a la Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía por la suma de S/. 113,046.87 (Ciento Trece Mil Cuarenta y seis con 87/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo Vinculado de Obra por la suma de S/. 100,938.52 (Cien Mil Novecientos Cincuenta y ocho con 52/100 Nuevos Soles), dando una diferencia a favor del Adicional de Obra por la suma de S/. 12,108.35 (Doce Mil Ciento Ocho con 35/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 033-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 17 de febrero de 2011, el Inspector y Coordinador de Obra evidenció que para el mismo Adicional el Contratista había presentado cantidades totalmente distintas, como consecuencia de los conceptos errados que hasta la fecha mantenía; por ello recomendó la aprobación del Adicional de Obra Reubicación del Ingreso Principal y de la Guardianía por S/. 70,242.64 (Setenta Mil Doscientos Cuarenta y dos con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como del Deductivo de Obra Vinculado por S/. 80,363.70 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo cual daba una diferencia a favor del Deductivo de S/. 10,121.06 (Diez Mil Ciento Veintiuno con 06/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR del 01 de marzo de 2011, se Declaró Improcedente el pedido de Adicional de Obra presentado por el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS relativo a la Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía por la suma de S/. 113,046.87 (Ciento Trece Mil Cuarenta y seis con 87/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo Vinculado de Obra por la suma de S/. 100,938.52 (Cien Mil Novecientos Cincuenta y ocho con 52/100 Nuevos Soles), que daba una diferencia a favor del Adicional de Obra por la suma de S/. 12,108.35 (Doce Mil Ciento Ocho con 35/100 Nuevos Soles). En tal sentido, se Aprobó, según lo recomendado por el Inspector y Coordinador de Obra,

el Presupuesto Adicional N° 05 Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía por S/. 70,242.64 (Setenta Mil Doscientos Cuarenta y dos con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como de Presupuesto Deductivo de Obra Vinculado por S/. 80,363.70 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo cual daba una diferencia a favor del Deductivo de S/. 10,121.06 (Diez Mil Ciento Veintiuno con 06/100 Nuevos Soles), incluido IGV, para la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO"; precisando que la incidencia conjunta de los Presupuestos Adicionales aprobados (N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05) y de los Presupuestos Deductivos Vinculados aprobados, equivalía al 9.33% en relación al presupuesto contractual, lo cual determinaba que el monto contractual quedase establecido en S/. 2,348,033.43 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y ocho Mil Treinta y tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley;

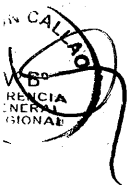
Que, mediante Carta N° 019-2011-CDNJ del 22 de febrero de 2011 y recibida por el Inspector de la Entidad el 01 de marzo de 2011, sobre el sustento del Asiento N° 427 del Cuaderno de Obras anotado el 22 de febrero de 2011, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo por veintidós (22) días calendario, aduciendo un atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad en atención a la demora en el pago de la Valorización N° 01 del Presupuesto Adicional N° 03, correspondiente al mes de diciembre de 2010 y que fue cancelada el 22 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 332-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR del 04 de marzo de 2011, se Declaró Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 07 de veintidós (22) días calendario porque el Contratista cuenta con el capital suficiente proporcionado por la Entidad para continuar con la ejecución de la obra, no pudiendo condicionar el avance de esta última al pago de las valorizaciones del mes de diciembre de 2010, máxime cuando la demora en el pago de las referidas valorizaciones sólo genera el reconocimiento de intereses legales;

Que, mediante Carta N° 017-2011-CDNJ del 17 de febrero de 2011 y recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2011, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS solicitó la autorización para la Ejecución del Adicional de Obra relativo al Rebose de Cisterna y la Factibilidad de Servicios, sin adjuntar cálculo o presupuesto alguno;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 371-2011-GRC/GGR del 15 de marzo de 2011, se Aprobó, según lo recomendado por el Inspector y Coordinador de Obra, el Presupuesto Adicional N° 06 Rebose de Cisterna y Factibilidad de Servicio de SEDAPAL por S/. 7,795.56 (Siete Mil Setecientos Noventa y cinco con 56/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como de Presupuesto Deductivo de Obra Vinculado Tanque y Pozo Séptico por S/. 13,373.31 (Trece Mil Trescientos Setenta y tres con 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo cual daba una diferencia a favor del Deductivo de S/. 5,577.75 (Cinco Mil Quinientos Setenta y siete con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV, para la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO"; precisando que la incidencia conjunta de los Presupuestos Adicionales aprobados (N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06) y de los Presupuestos Deductivos Vinculados aprobados, equivalía al 9.049% en relación al presupuesto contractual, lo cual determinaba que el monto contractual quedase establecido en S/. 2,342,455.68 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y cinco con 68/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Carta N° 031-2011-CDNJ del 08 de marzo de 2011 y recibida por el Inspector de la Entidad el 09 de marzo de 2011, sobre el sustento del Asiento N° 442 registrado en el Cuaderno de Obras pero sin mención expresa de la fecha, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo por ocho (08) días calendario, aduciendo un atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad en atención a la demora en el pago de la Valorización N° 04 del Presupuesto Adicional N° 02 y la Valorización N°



02 del Presupuesto Adicional N° 03, correspondientes al mes de enero de 2011 y que fue cancelada el 08 de marzo de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 384-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011, se Declaró Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 08 de ocho (08) días calendario porque si bien el Contratista no cumplió en estricto con el procedimiento establecido en el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el referido Contratista cuenta con el capital suficiente proporcionado por la Entidad para continuar con la ejecución de la obra, no pudiendo condicionar el avance de esta última al pago de las valorizaciones del mes de enero de 2011, máxime cuando la demora en el pago de las referidas valorizaciones sólo genera el reconocimiento de intereses legales;

Que, mediante Carta N° 032-2011-CDNJ del 08 de marzo de 2011 y recibida por el Inspector de la Entidad el 09 de marzo de 2011, sobre el sustento del Asiento N° 443 registrado en el Cuaderno de Obras el 08 de marzo de 2011, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo por mil trescientos nueve (1309) días calendario, aduciendo la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 05, relativo a la Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía, cuya consulta fue inicialmente planteada a través del Asiento N° 35 del 01 de agosto de 2007 en el Cuaderno de Obra N° 01;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 385-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011, se Declaró Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 09 de mil trescientos nueve (1309) días calendario del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de junio de 2007, solicitado por el Contratista **CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO**", en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución, en atención que:

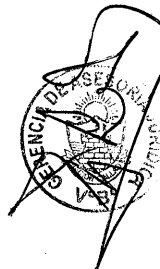
a) El Contratista no cumplió en estricto con el procedimiento establecido en el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al no haber tramitado directamente su pedido de ampliación de plazo ante el Inspector de Obra;

b) Sin perjuicio de lo expuesto en el literal anterior, no corresponde otorgar al Contratista una ampliación de plazo por el período durante el cual la obra estuvo paralizada mientras se resolvía la controversia arbitral originada por la resolución del contrato, máxime cuando el Tribunal Arbitral identificó que el Contratista no había acreditado ningún tipo de daño y/o perjuicio y que no le correspondía indemnización alguna;

c) A pesar del reinicio de obra dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y la Resolución N° 27 del 08 de abril de 2010 del Tribunal Arbitral, así como por la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, el Contratista dilató las acciones necesarias para actualizar el pedido del Adicional de Obra y su Deductivo de Obra Vinculado relativo a la Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía, hecho que recién se materializó con la presentación de la Carta N° 010-2011-CDNJ del 09 de febrero de 2011;

d) La emisión de la Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR del 01 de marzo de 2011, aprobatoria del Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo de Obra Vinculado, se dio dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados desde la presentación de la Carta N° 010-2011-CDNJ del 09 de febrero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con lo dispuesto en el artículo 142° de dicho Cuerpo Normativo;

e) Al no haber existido demora en la emisión de la Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR del 01 de marzo de 2011, no resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



JN CALLAO
Vº Bº
GRI



Que, mediante Carta N° 033-2011-CDNJ del 08 de marzo de 2011 y recibida por el Inspector de la Entidad el 09 de marzo de 2011, sobre el sustento del Asiento N° 444 registrado en el Cuaderno de Obras el 08 de marzo de 2011, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS adjuntó un cronograma de ejecución del Adicional N° 05 Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía y su Deductivo de Obra Vinculado por veintitrés (23) días calendario y solicitó una Ampliación de Plazo por el mismo número de días para ejecutar el Adicional y Deductivo Vinculado aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR del 01 de marzo de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 387-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011, se Declaró Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 10 por veintitrés (23) días calendario del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de junio de 2007, solicitado por el Contratista **CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO**", en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la referida Resolución, en atención que:

a) El Contratista no cumplió en estricto con el procedimiento establecido en el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al no haber tramitado directamente su pedido de ampliación de plazo ante el Inspector de Obra;

b) Sin perjuicio de lo expuesto en el literal anterior, cabe precisar que como consecuencia del reinicio de obra dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y la Resolución N° 27 del 08 de abril de 2010 del Tribunal Arbitral, así como por la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, el Contratista recién presentó el Calendario Valorizado, Diagramas GANTT y PERT el 17 de noviembre de 2010, sustentando por el período comprendido entre el 24 de junio de 2010 y el 31 de octubre de 2010 únicamente trabajos menores que representaban el 2.19% del monto contractual vigente;

c) De conformidad con: los Diagramas GANTT y PERT presentados por el Contratista el 17 de noviembre de 2010, el plano D-9 del expediente técnico, al área involucrada de 21.20 m² y dado los altos rendimientos regulados por CAPECO, la ejecución del ingreso principal considerado en el expediente técnico original (incluyendo las Partidas: Trabajos preliminares, Movimiento de Tierras, Obras de concreto simple, Obras de concreto armado, Arquitectura, Muros y Tabiques de Albañilería, Revoques enlucidos y molduras, Cielo Raso, Pisos y Pavimento, Zócalos y Enchapes, Cubiertas, Carpintería de Madera, Instalaciones Eléctricas, Tuberías y Accesorios de PVC, Cables y Conductores, Instalaciones Sanitarias, Sistema de Desagüe, Sistema de Agua), estaba prevista ser realizada en un máximo de diez (10) días calendario durante el mes de noviembre de 2010. En tal sentido, la propuesta de Reubicación del Ingreso Principal y Guardianía debió ser presentada como máximo durante el mismo mes de noviembre de 2010.

d) Sin embargo, el Contratista dilató las acciones necesarias para actualizar el pedido del Adicional de Obra y su Deductivo de Obra Vinculado relativo a la Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía, materializando su pedido recién con la presentación de la Carta N° 010-2011-CDNJ del 09 de febrero de 2011;

e) Cuando el Contratista presentó la Carta N° 010-2011-CDNJ del 09 de febrero de 2011, actualizando el pedido del Adicional de Obra y su Deductivo de Obra Vinculado relativo al relativo a la Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía, no adjuntó el cronograma de ejecución del respectivo adicional y su deductivo, a efectos que fuera objeto de pronunciamiento a través de la Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR emitida y notificada el 01 de marzo de 2011;

f) La referida Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR del 01 de marzo de 2011, Aprobó el Presupuesto Adicional N° 05 Reubicación de



Ingreso Principal y Guardianía por S/. 70,242.64 (Setenta Mil Doscientos Cuarenta y dos con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como de Presupuesto Deductivo de Obra Vinculado por S/. 80,363.70 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), incluido IGV, dando una diferencia a favor del Deductivo de S/. 10,121.06 (Diez Mil Ciento Veintiuno con 06/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo cual implica que técnicamente existe menor número de trabajo que realizar y consiguientemente un menor plazo de ejecución a los diez (10) días inicialmente previstos en los Diagramas GANTT y PERT presentados por el Contratista el 17 de noviembre de 2010;

Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculado de Obra - Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03:

Que, mediante punto 2 del Asiento N° 167 del 01 de setiembre de 2007 el Contratista consultó a través del Cuaderno de Obra cómo se solucionaría el problema de diferencia entre pisos terminados, existente entre los pabellones 3 y 4 para efectos de la colocación de ventanas, siendo que el pabellón 3 mostraba problemas de ingresos por ambos lados;

Que, mediante Asiento N° 178 del 05 de setiembre de 2007 el Supervisor de Obra precisó que el alfeizar de las ventanas que daban al comedor del pabellón 4 deben arrancar del nivel de dicho comedor de cota 2.72, manteniendo la altura indicada en los planos;

Que, mediante Asiento N° 179 del 05 de setiembre de 2007, el Contratista solicitó los planos y adicional correspondiente;

Que, mediante Carta N° 054-2007-SQ/Sup.Div. Niño del 12 de octubre de 2007, el Supervisor de ese entonces SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L, por la urgencia de la modificación del proyecto por error del proyectista, recomendó la aprobación del Adicional de Obra relativo a la Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 por la suma de S/. 14,314.55 (Catorce Mil Trescientos Catorce con 55/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo de Obra Vinculado por la suma de S/. 13,059.93 (Trece Mil Cincuenta y nueve con 93/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 0162-2007-GRC/GRI-OC-NLR del 16 de octubre de 2007 e Informe N° 0171-2007-GRC/GRI-OC-NLR del 29 de octubre de 2007, sobre el sustento proporcionado por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó la aprobación del Presupuesto Adicional por S/. 14,314.55 (Catorce Mil Trescientos Catorce con 55/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo de Obra Vinculado por S/. 13,059.93 (Trece Mil Cincuenta y nueve con 93/100 Nuevos Soles), lo cual daba una diferencia a favor del Adicional de S/. 1,254.62 (Mil Doscientos Cincuenta y cuatro con 62/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 766-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLO/GRI-OC del 18 de octubre de 2007 e Informe N° 798-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLO/GRI-OC del 07 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura otorgó su conformidad a lo manifestado por el Coordinador de Obra;

Que, mediante Informe N° 229-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLO/GRI del 07 de noviembre de 2007, el Gerente Regional de Infraestructura otorgó su conformidad a lo manifestado por la Oficina de Construcción;

Que, mediante Informe N° 1594-2007-GRC/GAJ-WVL del 16 de noviembre de 2007, remitido mediante Proveído N° 1324-2007-REGIÓN CALLAO/GAJ del 19 de noviembre

de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó porque se otorgue la conformidad al Proyecto de Resolución remitido y se suscriba la Addenda respectiva;

Que, mediante Informe N° 022-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 07 de febrero de 2011, el Inspector y Coordinador de Obra recomendó la aprobación del Adicional de Obra Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 por S/. 14,314.55 (Catorce Mil Trescientos Catorce con 55/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como del Deductivo de Obra Vinculado por S/. 13,059.93 (Trece Mil Cincuenta y nueve con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo cual daba una diferencia a favor del Adicional de S/. 1,254.62 (Mil Doscientos Cincuenta y cuatro con 62/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 003-2011-GRC/GRI-CCGS del 08 de febrero de 2011, la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura precisó que en la fecha se habían efectuado las coordinaciones con el personal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y que se consideraba que en mérito del reinicio de obra acaecido durante el año 2010 como consecuencia del mandato arbitral, se requería que el Contratista actualizara el pedido para la ejecución del Adicional de Obra Variación de Altura de Alfeizar Ventanas Pabellón 3 y su respectivo Deductivo de Obra Vinculado. En el referido Informe se precisó que la regulación del presente Adicional se encontraba sujeto a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, no existiendo plazo específico para la emisión de la Resolución aprobatoria del adicional, debiendo considerarse para el efecto el plazo de 30 días hábiles, previsto en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142° de dicho Cuerpo Normativo, el mismo que debía ser computado desde la fecha de recepción de la misiva cursada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 034-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 17 de febrero de 2011, el Inspector y Coordinador de Obra precisó que en dicha fecha el Contratista manifestó telefónicamente su negativa de actualizar el pedido del adicional de obra y recomendó la aprobación del Adicional de Obra Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 por S/. 14,314.55 (Catorce Mil Trescientos Catorce con 55/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como del Deductivo de Obra Vinculado por S/. 13,059.93 (Trece Mil Cincuenta y nueve con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo cual daba una diferencia a favor del Adicional de S/. 1,254.62 (Mil Doscientos Cincuenta y cuatro con 62/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 555-2011-GRC/GRI-OC del 23 de febrero de 2011 dio su conformidad al Informe N° 033-2011-GRC/GRI-OC-NLR;

Que, mediante Memorándum N° 228-2011-GRC/GAJ del 21 de febrero de 2011, el Gerente de Asesoría Jurídica consideró que en el presente caso se solicite mediante carta simple que el Contratista presente su pedido por escrito para la ejecución del Adicional de Obra y su respectivo Deductivo;

Que, mediante Carta N° 018-2011-CDNJ del 17 de febrero de 2011 y recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2011, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS solicitó la autorización para la Ejecución del Adicional de Obra relativo a la Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03, sin adjuntar cálculo o presupuesto alguno ni tampoco el cronograma de ejecución del mismo;

Que, mediante Memorándum N° 687-2011-REGION CALLAO/GRPPAT del 14 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria año 2011, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expidió la correspondiente certificación de crédito presupuestario para el presente Adicional por la suma

de S/. 1, 255.00 (Mil Doscientos Cincuenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles), precisando la cadena de gasto aplicable;

Que, mediante Informe N° 065-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 16 de marzo de 2011, el Inspector y Coordinador de Obra precisó que el Adicional de Obra relativo a la Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 por la suma de S/. 14,314.55 (Catorce Mil Trescientos Catorce con 55/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y el Deductivo de Obra Vinculado por S/. 13,059.93 (Trece Mil Cincuenta y nueve con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV; dando una diferencia a favor del Adicional de S/. 1,254.62 (Mil Doscientos Cincuenta y cuatro con 62/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa el 0.06% del monto del contrato original, y que la incidencia conjunta del Adicional de Obra N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07 y sus respectivos Deductivos de Obra Vinculados representa el 9.109% del contrato original, sin que sea necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República. Del mismo modo, el Inspector y Coordinador de Obra precisó que el citado Adicional de Obra y su respectivo Deductivo de Obra Vinculado debían ser ejecutados en el plazo de dos (02) días calendario;

Que, mediante Informe N° 735-2011-GRC/GRI-OC del 16 de marzo de 2011, el Jefe de la Oficina de Construcción dio su conformidad al Informe N° 065-2011-GRC/GRI-OC-NLR;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 386-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011, se Aprobó, según lo recomendado por el Inspector y Coordinador de Obra, el Presupuesto Adicional N° 07 Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 por S/. 14,314.55 (Catorce Mil Trescientos Catorce con 55/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como del Presupuesto Deductivo de Obra Vinculado por S/. 13,059.93 (Trece Mil Cincuenta y nueve con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, dando una diferencia a favor del Adicional de S/. 1,254.62 (Mil Doscientos Cincuenta y cuatro con 62/100 Nuevos Soles), incluido IGV, precisando que la incidencia conjunta de los Presupuestos Adicionales aprobados (N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07) y de los Presupuestos Deductivos Vinculados aprobados, equivalía al 9.109% en relación al presupuesto contractual, lo cual determinaba que el monto contractual quedase establecido en S/. 2,343,710.30 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Diez con 30/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley;

Ampliación de Plazo N° 12:

Que, mediante Carta N° 035-2011-CDNJ del 08 de marzo de 2011, sobre el sustento del Asiento N° 446 registrado en el Cuaderno de Obras el 08 de marzo de 2011, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS solicitó una ampliación parcial de sesenta y siete (67) días calendario aduciendo la demora de la Entidad en aprobar el Adicional N° 07 Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 y su Deductivo de Obra Vinculado;

Que, mediante Informe N° 067-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 17 de marzo de 2011, el Inspector y Coordinador de Obra evidenció los siguientes aspectos:

i. El Contratista no cumplió en estricto con el procedimiento establecido en el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al no haber tramitado directamente su pedido de ampliación de plazo ante el Inspector de Obra;

ii. A pesar del reinicio de obra dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y la Resolución N° 27 del 08 de abril de 2010 del Tribunal Arbitral, así como por la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, el Contratista dilató las acciones necesarias para actualizar el pedido del Adicional de Obra y su Deductivo de Obra Vinculado relativo a la Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03, hecho que recién se materializó con la presentación de la Carta N° 018-2011-CDNJ del 17 de febrero de 2011 y recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2011;

iii. La emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 386-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011 (aprobatoria del Adicional de Obra N° 07 y su Deductivo de Obra Vinculado) se dio dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados desde la presentación de la Carta N° 018-2011-CDNJ, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con lo dispuesto en el artículo 142° de dicho Cuerpo Normativo;

iv. Al no haber existido demora en la emisión de la Resolución Gerencial General N° 386-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011, no resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

v. Con la Resolución Gerencial General Regional N° 386-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011 quedó establecido que el plazo para la ejecución del Adicional N° 07 Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 y su Deductivo de Obra Vinculado era de dos (02) días calendario, computados desde la notificación de la referida Resolución;

vi. Con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11 por dieciséis (16) días calendario, el plazo contractual de la obra quedó establecido hasta el 24 de marzo de 2011;

vii. El plazo de dos (02) días para la ejecución del Adicional N° 07 Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 y su Deductivo de Obra Vinculado, no afecta la ruta crítica de la obra, siendo que el Contratista debe ejecutar el referido Adicional de manera simultánea con los demás frentes de trabajo, dentro del plazo de obra establecido hasta el 24 de marzo de 2011;

viii. Por lo expuesto, el Inspector y Coordinador de Obra recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo por sesenta y siete (67) días calendario, con lo cual el plazo de ejecución contractual quedaba establecido hasta el 24 de marzo de 2011;

Que, mediante Informe N° 751-2011GRC/GRI-OC del 17 de marzo de 2011, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad al Informe N° 067-2011-GRC/GRI-OC-NLR;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que los procesos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo se rigen por sus propias normas; en consecuencia atendiendo que el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, se suscribió al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, resultan aplicables a su regulación las disposiciones contenidas en estos dos últimos Cuerpos Normativos;

Que, el primer párrafo del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, el segundo párrafo del referido artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que dentro de los siete (07) días



siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, finalmente el cuarto párrafo del citado artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución;

Que, el último párrafo del artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que la demora de la Entidad en emitir la resolución que autorice las obras adicionales será causal de ampliación de plazo;

Que, en mérito del reinicio del obra dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho de fecha 21 de diciembre de 2009 y la Resolución N° 27 de fecha 08 de abril de 2010 del Tribunal Arbitral, así como de la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, a través de la Carta N° 018-2011-CDNJ del 17 de febrero de 2011 y recibida por el Inspector de Obra el 24 de febrero de 2011, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS presentó el pedido del Adicional de Obra relativo a la Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 y su Deductivo de Obra Vinculado, sin sustentar monto alguno y sin adjuntar el respectivo cronograma de ejecución del Adicional y su Deductivo Vinculado;

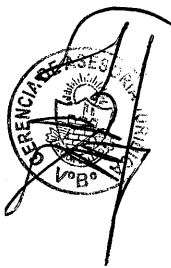
Que, con la emisión y notificación de la Resolución Gerencial General N° 386-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011 aprobando el Adicional de Obra N° 07 y su respectivo Deductivo Vinculado, se cerró la causal generadora de la presente ampliación de plazo, siendo que la referida Resolución ya se pronunció respecto del plazo de ejecución de dicho Adicional;

Que, en el presente caso, se evidencia que la Carta N° 035-2011-CDNJ de ampliación parcial de plazo por sesenta y siete (67) días calendario, no fue tramitada directamente ante el Inspector durante el plazo contractual vigente, a pesar que la misma Carta N° 034-2011-CDNJ fue presentada a través de mesa de partes de la Entidad al final del día 08 de marzo de 2011, fecha en que vencía el plazo contractual vigente;

Que, tomando en consideración que con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11, el plazo contractual ha quedado establecido hasta el 24 de marzo de 2011, se evidencia que la ejecución del Adicional de Obra N° 07 y su respectivo Deductivo Vinculado, cuyo plazo está previsto en dos (02) días calendario, debe realizarse de manera simultánea con los demás frentes de trabajo, porque no se afecta la ruta crítica de la obra;

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo de Obra por sesenta y siete (67) días calendario;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de Enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación Parcial de Plazo de sesenta y siete (67) del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 20 de junio de 2007, solicitado por el Contratista **CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO**", en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución, en atención que:

a) El Contratista no cumplió en estricto con el procedimiento establecido en el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al no haber tramitado directamente su pedido de ampliación de plazo ante el Inspector de Obra;

b) A pesar del reinicio de obra dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y la Resolución N° 27 del 08 de abril de 2010 del Tribunal Arbitral, así como por la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, el Contratista dilató las acciones necesarias para actualizar el pedido del Adicional de Obra y su Deductivo de Obra Vinculado relativo a la Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03, hecho que recién se materializó con la presentación de la Carta N° 018-2011-CDNJ del 17 de febrero de 2011 y recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2011;

c) La emisión de la Resolución Gerencial General N° 386-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011 (aprobatoria del Adicional de Obra N° 07 y su Deductivo de Obra Vinculado), se dio dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados desde la presentación de la Carta N° 018-2011-CDNJ, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con lo dispuesto en el artículo 142° de dicho Cuerpo Normativo;

d) Al no haber existido demora en la emisión de la Resolución Gerencial General N° 386-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011, no resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;


e) Con la Resolución Gerencial General Regional N° 386-2011-GRC/GGR del 17 de marzo de 2011 quedó establecido que el plazo para la ejecución del Adicional N° 07 Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 y su Deductivo de Obra Vinculado era de dos (02) días calendario, computados desde la notificación de la referida Resolución;

f) Con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11 por dieciséis (16) días calendario, el plazo contractual de la obra quedó establecido hasta el 24 de marzo de 2011;

g) El plazo de dos (02) días para la ejecución del Adicional N° 07 Variación de Altura Alfeizar Ventanas Pabellón 03 y su Deductivo de Obra Vinculado, no afecta la ruta crítica de la obra, siendo que el Contratista debe ejecutar el referido Adicional de manera simultánea con los demás frentes de trabajo, dentro del plazo de obra establecido hasta el 24 de marzo de 2011;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. JOSE GARCIA SANTILLAN
 GERENTE GENERAL REGIONAL